

A Y U N T A M I E N T O

D E

LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)

ORDENANZA Núm. 30



GENERAL GENERAL
REGULADORA DE LA TASA
POR DERECHOS DE EXAMEN

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30.
TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

I.FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria que se reconoce al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en los artículos 41 a) y b) y 106 de la Ley 7/ 85, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad a lo previsto en los artículos 2 1 b), 16, 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004 que contiene el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

II.HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, el conjunto de las actividades de carácter técnico y administrativo que se lleven a cabo en el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel destinadas a la selección del personal funcionario y laboral.

El hecho imponible tiene lugar tanto en los supuestos de acceso como en los supuestos de promoción a los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de este Ayuntamiento, así como a las diversas plazas de personal laboral.

III. SUJETO PASIVO.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo de la tasa, toda persona física que solicite la inscripción como aspirante en las pruebas antes descritas, de acceso o promoción.

IV. DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

Será requisito indispensable para ser admitido a las pruebas el haber efectuado el pago.

V. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota se determinará atendiendo al Grupo de Funcionarios a que se refiere la solicitud que provocará el devengo, o, en el caso del personal laboral, al grupo a que se equipare la plaza en la convocatoria.

Grupo	Cuota tributaria
Grupo A/ Personal laboral fijo asimilado	24,00 €
Grupo B/ Personal laboral fijo asimilado	19,00 €
Grupo C/ Personal laboral fijo asimilado	14,00 €
Grupo D/ Personal laboral fijo asimilado	9,00 €
Grupo E/ Personal laboral fijo asimilado	6,00 €
Personal laboral temporal –con independencia del grupo al que se pueda asimilar-	3,00 €

VI. NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se exige en régimen de autoliquidación, al presentar la solicitud de inscripción.

VII. EXENCIONES.

Estarán exentos de satisfacer la tasa:

Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, quienes deberán acreditar su condición y el grado de discapacidad legalmente reconocida, aportado la correspondiente resolución de los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.